

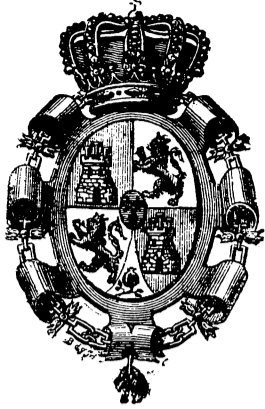
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO.. Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Con objeto de que se active la liquidacion general de los créditos de la Deuda pública para llegar cuanto antes al término de esta operacion importante, considerando innecesaria como medio de asegurar los intereses del Estado y perjudicial á los acreedores, por las demoras que ocasiona, la nueva liquidacion de aquellos créditos liquidados ya por corporaciones ú oficinas autorizadas al efecto, y representados por certificaciones ú otros documentos formales que las mismas expedieron, conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los créditos contra el Estado, liquidados por corporaciones ú oficinas especiales generales ó provinciales de los diferentes ramos de la Administracion pública, autorizadas para ello y representados ya por certificaciones ú otra clase de documentos formales expedidos segun las Reales órdenes, instrucciones y reglamentos respectivos, no se sujetarán á nueva liquidacion.

Comprobada la legitimidad de los documentos representativos de los créditos, é incluso su importe en la cuenta general de liquidacion, las oficinas de la Deuda pública procederán á su pago en la forma que corresponda, segun la ley de 1.º de Agosto de 1851 y reglamento dictado para su ejecucion.

Art. 2.º Las liquidaciones practicadas á consecuencia de acuerdo de la Junta de la Deuda pública en que se hubieren fijado por la misma la base ó tipos de aquellas, se someterán desde luego á la aprobacion de la Junta sin necesidad de dictamen escrito del Fiscal, quien en su caso podrá hacer verbalmente en el seno de la Junta las observaciones que juzgue oportunas.

Art. 3.º Dentro de los 20 dias siguientes al de aprobarse por la Junta una liquidacion definitiva, deberán obrar los títulos de la Deuda que produzca en Tesorería, á disposicion de los interesados.

Art. 4.º La Junta adoptará las disposiciones que esten en sus facultades para simplificar por punto general todo cuanto sea posible las operaciones de liquidacion y emision, prescindiendo de trámites que no sean absolutamente necesarios. Las variaciones que al efecto se hubieren de hacer en los reglamentos é instrucciones

vigentes, y no esten en las atribuciones de dicha corporacion, las propondrá inmediatamente al Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—JACINTO FÉLIX DOMENECH.

Teniendo en consideracion que las obras de excavacion y de mampostería, los ejercicios de destilacion y otros servicios de igual naturaleza en las minas del Estado, no pueden sujetarse previamente á la formalidad de la pública licitacion por la urgencia de practicarlos tan luego como se advierte su necesidad, oidas la Direccion general del ramo, la Junta superior de minería y la seccion de Hacienda del Consejo Real, y conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en declarar exceptuada de la formalidad de la subasta pública, preceptuada por Mi Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la ejecucion de los servicios mencionados.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—JACINTO FÉLIX DOMENECH.

Vengo en conceder la jubilacion que ha solicitado, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Joaquin Scheidnagel, Presidente de la Comision de Hacienda de España en Lóndres, confiriéndole al mismo tiempo los honores de Jefe superior de Administracion.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—JACINTO FÉLIX DOMENECH.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha 26 de Setiembre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vista una informacion de testigos que ha remitido á este Ministerio la Junta de comercio de la ciudad de Tortosa para probar que las obras artificiales que existen en el puerto de la ribera del Ebro no tienen otro objeto que impedir la destruccion, en las avenidas del rio, de las casas adyacentes al mismo; considerando que dichas obras, segun aparece de la informacion, no facilitan en manera alguna las operaciones de carga y descarga de barcos; S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver que el puerto de Tortosa no se considere comprendido en las disposiciones del Real decreto de fecha 17 de Diciembre de 1851 y reglamento de 30 de Enero siguiente sobre la imposicion de los derechos de fondeadero, carga y descarga, y que se devuelva á los interesados las sumas que por tal concepto se les hayan exigido por la Administracion de Aduanas respectiva.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines convenientes.»

De la propia orden lo traslado á V. I.

á fin de que disponga lo necesario á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1853.—DOMENECH.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion á consecuencia de la consulta elevada por el Juez de primera instancia de Hacienda de Granada sobre si los procedimientos establecidos en el Real decreto de 20 de Junio de 1852 para la tramitacion y sustanciacion de las causas de contrabando, defraudacion y sus conexos, son aplicables á las que se instruyan en los juzgados del fuero de Hacienda por delitos comunes: teniendo en consideracion que en ninguno de los artículos del Real decreto citado se amplian aquellos procedimientos á las causas de estos delitos: que el objeto de este decreto en la parte de que se trata fué solo el de fijar los que han de seguirse en la tramitacion y sustanciacion de las causas por contrabando, defraudacion y sus conexos, que no se hallan comprendidos en las disposiciones del Código penal, y que no fué ni pudo ser el espíritu del Real decreto derogar lo establecido en las leyes y reglamentos vigentes para la sustanciacion de las causas por delitos comunes; enterada de todo S. M., y de conformidad con lo expuesto por esa Direccion general, se ha servido declarar que los indicados procedimientos únicamente son aplicables en las causas de contrabando, fraude y sus conexos, y no en las que se sigan por los demas delitos, aunque su conocimiento corresponda á los Tribunales y Jueces á quienes está cometido el fuero de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1853.—DOMENECH.—Sr. Director general de lo contencioso de Hacienda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion del muy Reverendo Arzobispo de Burgos, que V. E. trascribió á este Ministerio en Real orden de 31 de Agosto último, en que con motivo de la causa seguida ante el Consejo de Guerra de aquella provincia contra varios paisanos y el presbítero D. Tomás Diaz Molinero, que fué complicado en ella por resistencia á los carabineros de Hacienda pública en el acto de cierta aprehension de sal en la Peña Vieja de Orduña, manifestaba que ninguna intervencion se habia dado á la autoridad eclesiástica en dicha causa é insistia en lo que anteriormente tenia pedido, referente á que declarando el Real decreto de 20 de Junio de 1853 se sirviese S. M. ordenar que para proceder contra clérigos en causas de contrabando y sus incidencias preceda al menos una informacion sumaria de la que resulten fundadas sospechas de culpabilidad, y encargar al mismo tiempo la

observancia de lo dispuesto en esta parte por la ley 18, tít. 1.º, libro 2.º de la Novísima Recopilacion y la de 3 de Mayo de 1830; en su vista, y considerando que la primera parte de la peticion del muy Reverendo Arzobispo causaria una dilacion en la terminacion de tales causas, coartaria á los Jueces y tribunales competentes el libre ejercicio de su jurisdiccion, y sobre todo introduciría un privilegio nuevo personal no conveniente; teniendo en cuenta respecto de la segunda parte de la indicada peticion, que el Real decreto de 20 de Junio ya citado, no ha derogado las disposiciones de la ley, cuyo cumplimiento se pide, oida la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, se ha servido S. M. mandar que se recuerde el puntual cumplimiento de lo establecido en el art. 130 de la repetida ley de 3 de Mayo de 1830 en las causas que se instruyan contra clérigos por delitos de contrabando, defraudacion y sus anexos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos convenientes, quedando este Ministerio en comunicar á quien corresponda la indicada Real resolucion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1853.—DOMENECH.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion 3.ª — Circular.

Con motivo de cierta consulta elevada á este Ministerio por la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona se comunicó al Regente de la misma en 3 de Octubre de 1847 la siguiente Real orden:

«He dado cuenta á la REINA nuestra Señora de la consulta elevada por la Sala de gobierno de esa Audiencia sobre si el demandante condenado en costas deberá ó no ser compelido á su pago, sin embargo de habersele defendido como pobre, y de continuar gozando de este concepto por no constar que haya mejorado de fortuna.

Y teniendo presente S. M. que en el art. 624 de los aranceles judiciales se previene, sin distinguir de casos y de la manera mas absoluta, que los litigantes defendidos por pobres no satisfarán derechos algunos; despues de haber oido á la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, de conformidad con su dictamen, se ha servido declarar que el litigante pobre no puede ser compelido al pago de las costas mientras no venga á mejor fortuna, aunque haya sido condenado en ellas por su temeridad manifiesta.»

Y deseando S. M. que la preinserta resolucion tenga puntual observancia en todos los Tribunales de justicia dependientes de este Ministerio, ha tenido á bien mandar lo ponga en conocimiento de V. S., como de Real orden lo verifico, para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1853.—GERONA.—Sr. Regente de la Audiencia de...

2ª SECCION. — OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Estado general del importe de la correspondencia que han hecho efectiva las Administraciones de Correos de la Península, Islas Baleares y Canarias, como igualmente el número y clase de cartas circuladas en dichas dependencias; el de registros presentados al franqueo; el valor de la correspondencia entregada á las Autoridades con arreglo al Real decreto de franquicia; la clasificación de la correspondencia extranjera, y la del franqueo de periódicos é impresos porteados al peso, y por último, el número, clase y producto de los sellos que se han vendido para el franqueo y certificados en todo el mes de Setiembre de 1853.

Table with columns: ADMINISTRACIONES., VALORES INTERVENIDOS POR OTRAS ADMINISTRACIONES., IDEM ESPECIALES., and sub-columns for various postal categories like CARTAS DEL REINO, DE PUERTO-RICO, CUBA Y FILIPINAS, DEL EXTRANJERO, CORRESPONDENCIA OFICIAL, NACIDAS, and FRANQUEO.

Table with columns: ADMINISTRACIONES., Ingresos por pliegos de oficio y pobres., Cargos extraordinarios hechos por la Direccion., CORRESPONDENCIA DE CANARIAS., Franqueado para dichas Islas., Derechos de certificados para las mismas., AUMENTOS POR RECTIFICACIONES EN LA CORRESPONDENCIA., Aumentos por reparos., TOTALES., Abonos acordados., LIQUIDO PRODUCTO., Cartas sobrantes., and LIQUIDO EFECTIVO.

Nota de los certificados y cartas franqueadas que han salido de esta Administracion, como igualmente de registros que se han presentado en la misma.

	Número.	Valor. Reales vellon.
Certificados para el reino.....	4,566	14,625
Cartas franqueadas para idem.....	984,034	809,407. S
Certificados para el extranjero.....	24	864
Cartas franqueadas para Italia.....	173	137.26
Registros.....	6	278
Portes de pliegos de oficio y pobres.....	13,293	208,794.28
	999,093	1,034,103.28

Clasificacion de las cartas del extranjero.

PROCEDENCIA.	Número.	Valor. Reales vellon.
Portugal.....	4,230	5,203.32
Francia.....	45,747	125,407
Bélgica.....	1,478	6,714
Suiza.....	370	1,964
Cerdeña.....	1,124	4,778
Prusia.....	580	2,742
Austria.....	216	1,681
Alemania.....	874	8,213
Italia.....	995	9,505
Inglaterra.....	5,832	68,776
América.....	1,521	13,150
África.....	17	150
Turquía.....	4	9
	63,082	247,812.32

RESUMEN.

	NUMERO.	VALOR.
Importe de las cartas del reino.....	857,185	837,185.22
Idem de Puerto-Rico, Cuba y Filipinas.....	45,957	125,488.28
Idem del extranjero.....	14,449	46,817.24
Correspondencia oficial.....	16,949	90,054
Nacidas.....	2,011	32,315
De particulares.....	52,766	463,254.32
De Autoridades.....	10,316	84,558
	60,434	60,434.6
	67,250	478,896.2
	22,721	22,721.8
	4,427	3,102.8
	3,071	3,071.2
	2,638	915.12

	NUMERO.	VALOR.
Franqueo de cartas, periódicos é impresos para Italia.....	1	1.26
Idem de periódicos é impresos para el reino.....		85,588.28
Idem id. para naciones con quienes se han celebrado convenios.....		845.28
Portes de cartas franqueadas á que faltaban sellos.....		530.18
Ingresos por pliegos de oficio y pobres.....		10,282.20
Cargos extraordinarios hechos por la Direccion.....		163.8
Idem especiales.....		1,958.28
Correspondencia de Canarias.....		843.8
Franqueo para dichas islas.....		1,112.26
Derechos de certificados para id.....		102
Aumentos por rectificaciones en la correspondencia.....		5,888.22
Aumentos por reparos.....		14,188.8
		24.28
Total.....	1,156,875	2,068,112.18

Abonos acordados.....		128,876.33
Líquido producto.....		1,989,235.19
Cartas sobrantes.....		43,795.4
Líquido efectivo.....		1,895,440.15
Sellos vendidos.....		836,604.12
Total importe de correspondencia y sellos.....		2,732,044.27

Número, clase y producto de los sellos que se han vendido en la Peninsula, Islas Baleares y Canarias para el franqueo y certificado.

NUMERO.	CLASE.	Valor. Reales vellon.
5,100	De tres cuartos.....	4,800
4,124,783	De seis idem.....	793,964.16
9,153	De doce idem.....	12,921.30
166	De dos reales.....	332
4,550	De cinco idem.....	22,750
806	De seis idem.....	4,836
4,144,558		836,604.12

NOTAS.

1.º No está comprendida la expedicion de las Islas Baleares y del primer Subgobierno de Canarias, por no haber venido sus cuentas.
2.º Los valores por correspondencia de la Administracion principal de Santa Cruz de Tenerife y caja de Lisboa pertenecen al mes de Agosto anterior.
Madrid 12 de Noviembre de 1853.—El Director general, Javier Cavestany.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Nota de las arrobos de harina que se han exportado, con destino á puntos de Europa, en cada uno de los nueve primeros meses del presente año, con el resumen de las naciones á donde se han dirigido y la clase de trasportes con que se han conducido; segun los datos que existen en la seccion de la estadística comercial.

	ENERO.	FEBRERO.	MARZO.	ABRIL.	MAYO.	JUNIO.	JULIO.	AGOSTO.	SETIEMBRE.	TOTALES.
	Arrobos.	Arrobos.	Arrobos.	Arrobos.	Arrobos.	Arrobos.	Arrobos.	Arrobos.	Arrobos.	Arrobos.
Alicante.....	440									440
Barcelona.....								44,412	40,446	84,858
Coruña.....								772	6,069	6,841
Guipúzcoa.....								7,640	19,023	26,663
Huesca.....					16				6	22
Lugo.....									2,880	2,880
Oviedo.....		386								386
Salamanca.....					8		46			54
Santander.....	65,671	31,031	103,911	2,772	26	18,447	29,760	140,267	305,630	697,545
Sevilla.....	600	520			624		80			1,824
Vizcaya.....	21,093	2,160	29,347	48		10,885	12,144	49,090	69,339	194,106
	87,474	34,097	133,258	2,820	674	29,332	42,000	241,881	413,093	984,629

RESUMEN.

	Bandera nacional.	Id. extranjera.	Por tierra.	TOTALES.
	Arrobos.	Arrobos.	Arrobos.	Arrobos.
Bélgica.....		24		24
Francia.....	454,035	97,038	556	551,629
Inglaterra.....	479,023	253,641		732,664
Portugal.....			72	72
Posesiones francesas de Africa.....	240			240
	633,322	350,679	628	984,629

Madrid 10 de Noviembre de 1853.—El Subdirector, Romualdo Lopez Ballesteros.—V.º B.º—El Director general de Aduanas y Aranceles, M. G. Barzanallana.

Nota de las fanegas de trigo que se han exportado con destino á puntos de Europa en cada uno de los nueve primeros meses del presente año, con el resumen de las naciones á donde se han dirigido, y la clase de trasportes con que se han conducido; segun los datos que existen en la seccion de la estadística comercial.

	ENERO.	FEBRERO.	MARZO.	ABRIL.	MAYO.	JUNIO.	JULIO.	AGOSTO.	SETIEMBRE.	TOTALES.
	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.
Badajoz.....	1,304	892	816	4,174	786	835	583	4,751	639	8,774
Barcelona.....								3,613		3,613
Cáceres.....	448	208	370	460	550	360	580	860		4,256
Castellon.....				3,600					51	51
Guipúzcoa.....							4,500	400	4,157	9,357
Lérida.....									27	27
Salamanca.....	18,747	12,432	13,126	17,751	22,690	11,178	4,620	3,120	2,830	106,505
Santander.....			400	3,181					16,089	19,670
Sevilla.....									13,162	13,162
Vizcaya.....	4,600	14,400	900	5,400	6,458		3,150	19,492	32,984	87,084
Zamora.....								44		44
Huesca.....									9,456	9,456
	24,798	27,932	15,612	81,563	30,184	12,573	10,433	29,950	79,924	261,969

4
RESUMEN.

	Bandera nacional Fanegas.	Id. extranjera. Fanegas.	Por tierra. Fanegas.	TOTALES. Fanegas.
Cerdeña.....	54	54
Francia.....	48,593	34,478	40,734	60,505
Inglaterra.....	54,428	30,436	..	84,864
Portugal.....	37,154	18,554	60,841	116,549
	110,226	80,468	71,575	261,969

Madrid 10 de Noviembre de 1853.—El Subdirector, Romualdo Lopez Ballesteros.—V.º B.º—El Director general de Aduanas y Aranceles, M. G. Barzanallana.

NOTA de las harinas que se han exportado del reino con destino á América en los nueve primeros meses del presente año, con expresion de las Aduanas por donde se han verificado, y el resumen de los puntos de su destino.

	ENERO. Arrobas.	FEBRERO. Arrobas.	MARZO. Arrobas.	ABRIL. Arrobas.	MAYO. Arrobas.	JUNIO. Arrobas.	JULIO. Arrobas.	AGOSTO. Arrobas.	SETIEMBRE. Arrobas.	TOTAL. Arrobas.
Baleares (Islas).....	3,452	400	460	..	680	4,992
Barcelona.....	6,600	..	4,820	2,240	6,600	4,120	40,400	31,780
Cádiz.....	4,800	2,300	2,420	5,550	14,770
Coruña.....	8,457	4,800	22,388	8,800	2,000	..	4,800	51,445
Guipúzcoa.....	8,000	2,664	5,600	8,000	7,072	31,336
Pontevedra.....	4,000	4,000
Santander.....	82,302	407,476	457,864	478,331	186,042	408,248	445,542	409,820	478,878	4,243,292
Vizcaya.....	13,480	39,697	55,922	..	9,476	24,252	8,592	40,252	..	461,371
	123,791	457,337	248,774	194,121	202,498	437,420	439,331	420,072	494,078	4,536,086

RESUMEN.

BANDERA NACIONAL.

	Arrobas.
A la Isla de Cuba.....	4,483,377
Puerto-Rico.....	39,358
República del Uruguay.....	43,354
	4,536,086

Resumen total de las harinas exportadas en los nueve primeros meses del presente año para Europa, Africa y América.

	Arrobas.
A Europa.....	984,389
Africa.....	240
América.....	4,536,086
	2,520,715

Madrid 10 de Noviembre de 1853.—El Subdirector, Romualdo Lopez Ballesteros.—V.º B.º—El Director general de Aduanas y Aranceles, M. G. Barzanallana.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

Del Comercio de Cádiz del 9 tomamos lo siguiente:

Ayer han estado SS. AA. RR. en la Santa iglesia catedral, en la escuela de párvulos y en el Hospicio.

En la catedral fueron recibidos por el Sr. Gobernador del obispado y el cabildo eclesiástico: despues de haber orado un rato bajaron al panteon donde yacen las cenizas del digno prelado gaditano á quien tanto apreciaban SS. AA., habiéndose cantado un responso en su presencia, con motivo del cual hubieron de conmovérles la religiosidad imponente del acto y el recuerdo de las virtudes de aquel venerable pastor.

En la escuela de párvulos se detuvieron mucho tiempo y quedaron sumamente complacidos del buen orden y de la bien entendida direccion de este naciente establecimiento. Lo mismo la Señora Infanta que su augusto esposo prodigaron sus caricias á los niños que allí se educan, y asistieron con tierna y compasiva solicitud á la comida frugal que cada cual llevaba preparada en su cesto y que, respecto de algunos, se hacia tristemente notable por su parvidad y pobreza.

En el Hospicio admiraron y reconocieron SS. AA. las mejoras que ha recibido este establecimiento desde la última vez que le visitaron. Casi todos los individuos de la Junta provincial de beneficencia se habian reunido en él para recibir y ofrecer sus respetos á los Principes.

Estos dieron luego un paseo á pie por la Alameda y se retiraron á su palacio despues de las cuatro de la tarde. En todas partes se vieron rodeados por multitud de personas del pueblo que salian á su encuentro para tener el gusto de verles y saludarles.

Sabemos que SS. AA. se hallan altamente satisfechos de la acogida que por cuarta vez han encontrado en Cádiz, donde ahora como siempre han tenido ocasion de observar las respetuosas atenciones y los delicados miramientos con que todas las clases del vecindario les significan sus simpatias, esas simpatias que en los pueblos cultos se dan á conocer con ciertas demostraciones de afecto, mudas si se quiere, pero harto mas expresivas que los gritos y la algazara de estrepitosas ovaciones.

Los augustos Principes por su parte corresponden con su gratitud á esta actitud digna del pueblo de Cádiz: todas las personas que se les acercan, las mas elevadas como las mas humildes, hallan en SS. AA. la misma expresion inequivoca de su amabilidad y benevolencia.

Sentimos que la permanencia de los Principes en Cádiz sea corta. El sábado próximo saldrán para Sanlúcar y Sevilla. Consideraciones debidas á la salud de la Sra. Infanta obligan á SS. AA. á no re-

tardar por mas tiempo su viaje, aunque les sea muy sensible separarse tan pronto de un pueblo en el que han recibido y reciben tantas pruebas de cariño.

Ya estan repartidas las esquelas para el magnífico baile que el 15 dará el Embajador de Francia en celebridad del santo de S. M. la Emperatriz Eugenia.

El mismo dia parece se celebrará con gran pompa y aparato el bautizo de la niña que últimamente dió á luz la Sra. Duquesa de Alba, de la cual es padrino el Emperador de los franceses, y en su nombre el Sr. Marqués de Turgot. La niña recibirá en la pila bautismal el nombre de Luisa.

GACETILLA DE TEATROS.

TEATRO REAL.—La tercera representacion de *Luisa Miller* fué anoche tan brillante como las dos primeras, siendo una continua ovacion para cuantos tomaron parte en ella. El teatro estaba lleno de una concurrencia escogida, que aplaudió con delirio á la Gazzaniga. Esta eminente artista estuvo admirable en toda la ópera, y especialmente en el acto tercero, que le ha valido en Italia el nombre de la *Rachel* lírica. Malvezzi, tenor de corazon y de excelente escuela, figura dignamente al lado de la célebre prima donna; y en cuanto á Varesi excusamos añadir que brilla en una parte que Coletti interpretó de un modo tan notable. Echevarria canta bien la del Conde; y la Bizcotti y Baillou contribuyen poderosamente al excelente conjunto, así como la magnífica orquesta y los inmejorables coros.

TEATRO DEL PRINCIPE.—Anoche se estrenó con muy buen éxito la comedia en dos actos, original del Sr. D. Enrique Cisneros, titulada *Esperanza*. Esta obra, escrita con maestría y graciosa ligereza, contiene escenas bastante interesantes, y encierra un pensamiento altamente moral, que el público acogió con señaladas muestras de aprobacion, llamando al autor á la escena al terminar el último acto.

El desempeño fué inmejorable, distinguiéndose la Sra. Lamadrid y los Sres. Arjona y Calvo, que fueron tambien muy aplaudidos.

El Sr. Arjona estuvo como siempre inimitable en la comedia *El tío Tararira*, que se representó igualmente anoche, lo cual le valió ser llamado á la escena enmedio de los mas estrepitosos aplausos de la numerosa y lucida concurrencia que ocupaba todas las localidades.

TEATRO FRANCES.—Esta noche se repite el gracioso vaudeville que se estrenó anoche, titulado *Renaudin de Cuen*, traducido con el nombre de *El ramillete y la carta*. Estuvo bien desempeñado, especialmente por Mlle. Broux y Jeanne (que se

presentaba por primera vez en Madrid), y Mr. Neveu y su esposa.

Parece que de hoy á mañana debe llegar Mr. Raucourt, actor célebre de París, el cual viene acompañado de sus hijos á dar algunas representaciones.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 12 de Noviembre de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 42 5/8.
Idem diferido, 22 7/16.
Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 45.
De 20,000 abajo, 21.
Amortizable de primera en nuevos títulos, 9 1/8.
Idem de segunda, 4 7/8.
Intereses del 5 por 100 negociables, 2 1/2.
Acciones del Banco español de San Fernando, 103 d.
Material del Tesoro, preferente, 52.
Idem no preferente, 42.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 403.
Fomento de 2000 rs., 81 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51-35 p.
Paris, 5-28 d.
Alicante, 1/4 d.
Barcelona, par pap. d.
Bilbao, par pap. d.
Cádiz 1/4 pap. b.
Coruña, 1/2 pap. d.
Granada, 1/4 din. d.
Málaga, 1/2 pap. b.
Santander, par pap. d.
Santiago, 1/2 d.
Sevilla, par pap. d.
Valencia, par pap. d.
Zaragoza, 1/4 din. d.
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

BANCO DE FOMENTO Y DE ULTRAMAR EN LIQUIDACION.

Los Sres. accionistas que gusten examinar el balance de verificacion, correspondiente al mes de Octubre último, pueden pasarse por las oficinas de dicho establecimiento desde el dia 11 del corriente en adelante. Madrid 10 de Noviembre de 1853.—Luis Calbo.—Matías de Angulo.

Habiéndose extraviado la inscripcion núm. 639 de la sociedad anónima en liquidacion titulada *Collantes, Moore y compañía*, comprensiva de 32 acciones de la misma, y expedida en 20 de Setiembre de 1832, se pone en conocimiento del público por tres dias consecutivos en la GACETA y *Diario oficial de avisos*, á fin de expedir al interesado el duplicado correspondiente, quedando inutilizada la anterior.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—*Lucrezia Borgia*, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.—*Angela*, drama en cinco actos.—*Perico el emperador*, sainete.

A las ocho y media de la noche.—*El tío Tararira*, comedia en un acto.—*Esperanza*, comedia nueva, original, en dos actos y en prosa.—*Los zapatos*, sainete.

TEATRO DE LA CAUZ. A las cuatro y media de la tarde.—*Juan el Cochero*, drama.—Intermedio de baile.—*El duende fingido*, ó *vaya el entierro andando*, sainete.

A las ocho y media de la noche.—*El terremoto de la Martinica*, drama de grande espectáculo en cuatro actos y un prólogo.—*La jerezana*, baile.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las cuatro y media de la tarde.—*El primo!!*, comedia en dos actos.—*Paco y Manuela*, pieza nueva en un acto.—Danza valenciana, baile.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Sullivan*, comedia en tres actos.—*La perla gaditana*, baile.—*La barbera del Escorial*, pieza en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—*Al cuartel desde el convento*, comedia nueva en tres actos.—Intermedio de baile.—*Las gracias de Gedeon*, juguete cómico en un acto.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*La vieja del candilejo*, drama en cinco actos.—Intermedio de baile.—*Quien á cuchillo mata.....*, comedia nueva en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—*El valle de Andorra*.—Baile.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*La estrella de Madrid*.—Baile.

TEATRO DEL INSTITUTO. (Compañía francesa.) A las ocho de la noche.—*Le Misanthrope et l'aveugné*, vaudeville en un acto.—*La protégée sans le savoir*, vaudeville en un acto.—*Renaudin de Cuen*, vaudeville en dos actos.

CIRCO DE PAUL. Soirée madrileña. Hoy domingo habrá dos bailes: el primero empezará á las tres de la tarde y concluirá á las siete de la noche, y el segundo principiará á las ocho de la noche y finalizará á las doce de la misma.